



Se emiten las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera y otras regulaciones secundarias en la materia

El pasado 10 de septiembre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las siguientes disposiciones regulatorias de la Ley de Instituciones de Tecnología Financiera (la “*Ley Fintech*”):

A. Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (las “DCG”), para entrar en vigor a los 15 días siguientes a su publicación (salvo por lo previsto en las Disposiciones Transitorias)¹;

B. Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley Fintech en Materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita (las “Disposiciones PLD/FT”); y

C. Circular 12/2018 del Banco de México relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.

A. Disposiciones ITFs

a. Objetivo

Las DCG tienen por objeto establecer el marco normativo aplicable a la organización de las ITF, así como la operación de las instituciones de financiamiento colectivo (conocidas como *crowdfunding*).

En adición a las definiciones contenidas en los Artículos 4 y 16 de la Ley Fintech, las nuevas DCG definen, entre otros aspectos, los diferentes tipos de operaciones de

financiamiento colectivo conforme a lo siguiente:

- **Financiamiento Colectivo de Capital** – es la operación de financiamiento colectivo mediante la cual los solicitantes obtienen recursos por parte de los inversionistas a cambio de títulos representativos de su capital social.
- **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías** – aquellas operaciones en las cuales, mediante la celebración de un contrato de asociación o participación, los inversionistas adquieren una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro, o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de un proyecto.
- **Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Empresariales entre Personas** – a la operación de financiamiento colectivo, en la que los inversionistas aportan en personas morales o personas físicas con actividad empresarial, con el fin de: (i) recibir un préstamo o crédito para financiar sus actividades; (ii) efectúen una operación de arrendamiento financiero; y (iii) celebren una operación de factoraje financiero.
- **Financiamiento Colectivo de Deuda de Préstamos Personales entre Personas** – el solicitante es una persona física que obtiene en préstamo los recursos aportados por los inversionistas.
- **Financiamiento Colectivo de Deuda para el Desarrollo Inmobiliario** – es la operación de que tiene por objeto que los inversionistas otorguen un préstamo o crédito a los solicitantes destinado al financiamiento de actividades de desarrollo inmobiliario.

b. Solicitud para obtener autorización para actuar como una ITF

Además de la documentación indicada en el Artículo 39 de la Ley Fintech, las solicitudes de autorización para organizarse y operar como ITF, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. En relación con las personas que vayan a desempeñar el cargo de administrador único, miembro del Consejo de Administración o director

general, deberán incluirse datos personales, experiencia académica y profesional, copia de identificación, CURP, RFC, así como manifestación bajo protesta de no incurrir en supuestos que no les permitirían desempeñar su encargo.

2. Plan de negocios, el cual incluya las operaciones a realizarse, comisiones, gastos aplicables y características de su Infraestructura Tecnológica.
3. Estudio de viabilidad financiera de los primeros tres años de operaciones.
4. La denominación propuesta para la ITF, así como el nombre comercial o marca que utilizará al ofrecer sus servicios al público.
5. Los proyectos de manuales de operación, de control interno y de administración de riesgos, así como las bases relativas a la organización y control interno de la ITF, incluyendo la estructura de sus órganos de administración y vigilancia.
6. La copia del documento expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por la ITF².
7. En su caso, las solicitudes aplicables para recepción y transferencia de recursos en efectivo.

c. Capital Mínimo de las ITF

Conforme a los Artículos 7 y 8 de las DCG, el capital mínimo con el que deberán contar las ITFs es el siguiente:

Capital mínimo de 500,000 UDI's³ (aproximadamente \$3'050,000.00 pesos) en los siguientes casos:

- Instituciones de financiamiento colectivo que hayan sido autorizadas para realizar solamente un tipo de operación de financiamiento colectivo (deuda, capital o de copropiedad o regalías).
- Instituciones de fondos de pago electrónico que hayan sido autorizadas para realizar sus operaciones en moneda nacional y cuya autorización no contemple la realización de operaciones adicionales.

Capital mínimo de 700,000 UDI's (aproximadamente \$4'270,000.00 pesos), en los siguientes casos:

- Instituciones de financiamiento colectivo que hayan sido autorizadas para: (i) realizar dos o más tipos de operaciones de financiamiento colectivo; (ii) realizar operaciones con activos virtuales o moneda extranjera; u (iii) operen, diseñen o comercialicen instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente.
- Instituciones de fondos de pago electrónico que hayan sido autorizadas para realizar sus operaciones en moneda nacional, así como para llevar a cabo cualquiera de las siguientes: (i) operaciones con activos virtuales; (ii) operaciones en moneda extranjera; (iii) actuar como cámara de compensación en las redes de medios de disposición conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; u (iv) operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente.

Las ITFs que obtengan la inscripción de valores de deuda en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de la CNBV, deberán contar con un capital mínimo de 700,000 UDI's (aproximadamente \$4'270,000.00 pesos), sin importar sus demás características operativas.

En caso de modificaciones al número de operaciones a realizar por las ITF, se deberán realizar las modificaciones corporativas necesarias y deberán cumplir con los requisitos de capital mínimo según les corresponda conforme a las modificaciones realizadas.

d. Solicitud para suscribir capital social de una ITF

Los sujetos interesados en suscribir el capital social de una sociedad que pretenda obtener la autorización para organizarse y operar como ITF, tienen la obligación de presentar ante la CNBV la documentación aplicable, de acuerdo al porcentaje de capital que desee suscribir y tipo de entidad,

de conformidad con las reglas establecidas en las DCG.

e. Límites para la recepción y transferencia de efectivo

Conforme a las DCG, para que una institución de fondos de pago electrónico pueda recibir o entregar recursos en efectivo en moneda nacional, deberá solicitar autorización a la CNBV indicando los medios y mecanismos a través de los cuáles se realizarán. Lo anterior, además de observar los niveles de cuenta establecidos por el Banco de México.

Dicha autorización estará restringida en los siguientes términos:

- Recepción de recursos en efectivo, hasta 10,000 UDI's (aproximadamente \$61,000.00 pesos) mensuales por cliente.
- Entrega de recursos en efectivo, hasta 1,500 UDI's (aproximadamente \$9,150.00 pesos) diarias por cliente.

Respecto de las instituciones de financiamiento colectivo deberán solicitar autorización de la CNBV para recibir recursos en efectivo en moneda nacional de sus cliente mediante depósitos en cuentas abiertas en entidades financieras, a nombre de la propia institución, a fin de que los clientes paguen sus créditos o préstamos, hasta por un monto mensual equivalente en moneda nacional a:

- 3,000 UDI's (aproximadamente \$18,300.00 pesos) cuando los contratos de los clientes sean clasificados como de bajo riesgo en términos de las Disposiciones PLD.
- 10,000 UDI's (aproximadamente \$61,000.00 pesos) cuando se trate de contratos de los clientes que no sean clasificados como de bajo riesgo.

Para el caso de entrega o recepción de transferencias en moneda extranjera o nacional, desde o hacia cuentas bancarias en extranjero, las ITFs deberán solicitar autorización a la CNBV indicando los medios y mecanismo a utilizar, conforme a lo siguiente:

- Cuando se trate de cuentas o contratos clasificados como de bajo riesgo (según las Disposiciones PLD/FT), hasta por un monto equivalente a moneda nacional a 1,700 UDI's (aprox. \$10,000.00 pesos) mensuales por cliente.
- Sin límite de monto, cuando se trate de cuentas o contratos no clasificados como de bajo riesgo.

f. Instituciones de financiamiento colectivo

i. Aspectos Generales

De acuerdo con la Ley Fintech, se denominan Instituciones de Financiamiento Colectivo aquellas que tienen por objeto "poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos (en específico, los inversionistas otorgan financiamientos a uno o varios solicitantes), y que se realizan de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital."

Como se mencionó anteriormente, las Instituciones de Financiamiento Colectivo pueden realizar sus actividades mediante alguna de las operaciones financieras siguientes: (i) financiamiento colectivo de deuda; (ii) Financiamiento colectivo de capital; y (iii) financiamiento colectivo de copropiedad o regalías, en adición a ciertas otras actividades accesorias relacionadas con la realización de su objeto social.

ii. Constancia Electrónica de Riesgos

Para llevar a cabo las actividades descrita en el apartado anterior, las instituciones de financiamiento colectivo, deben informar a los inversionistas los riesgos asociados al otorgamiento de financiamiento a los solicitantes, y obtener de los inversionistas una constancia electrónica estableciendo el conocimiento de dichos riesgos.

La constancia electrónica a que se refiere el párrafo anterior, debe desglosarse acorde a las instrucciones del Anexo 8 de las DCG y deberá recabarse, por única ocasión, a través de las aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica

o digital que las ITF utilicen para operar con sus clientes, previo a la celebración del contrato que les permita realizar sus operaciones.

A través de estos mismos medios electrónicos, las instituciones de financiamiento colectivo deben, entre otros, establecer los criterios que utilizarán para elegir a los solicitantes, y la descripción general de la metodología utilizada para analizar y determinar el grado de riesgo de los posibles solicitantes.

Para lo anterior, las DCG establecen también los parámetros mínimos que se deben considerar en la metodología para analizar y determinar el grado de riesgo de los posibles solicitantes, tratándose de los distintos tipos de operaciones de financiamiento colectivo.

La información que, a su vez, las instituciones de financiamiento colectivo den a conocer a los inversionistas deberá ser clara, evitar juicios de valor, incluir gráficas o esquemas que faciliten su comprensión, e incluir una sección de preguntas frecuentes.

iii. Límite de Recursos

De acuerdo con las DCG, las solicitudes de financiamiento colectivo publicadas por las ITFs no podrán rebasar, por operación, los montos siguientes:

- Tratándose de financiamiento colectivo de deuda de préstamos personales entre Personas, el equivalente en moneda nacional a 50,000 UDI's (aproximadamente \$305,000.00 pesos); y
- En el caso de financiamiento colectivo de deuda de préstamos empresariales entre personas, de deuda para el desarrollo inmobiliario, de capital y de copropiedad o regalías, el equivalente en moneda nacional a 1'670,000 UDI's (aproximadamente \$10'190,000.00 pesos).

Las Instituciones de Financiamiento Colectivo podrán solicitar a la CNBV una autorización para que estas operaciones puedan celebrarse por montos equivalentes en moneda nacional superiores a 1'670,000 UDI's (aproximadamente \$10'190,000.00

pesos) y hasta por 6'700,000 UDI's (aproximadamente \$40'870,000.00 pesos). El tope para solicitudes de financiamiento de un mismo solicitante no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 7'370,000 UDI's (aproximadamente \$44'957,000.00 pesos).

De manera paralela, las instituciones de financiamiento colectivo, deberán establecer, a través de sus aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital que utilicen, controles que impidan que un mismo inversionista realice compromisos de inversión que superen los porcentajes previstos en las DCG.

iv. Mandatos y Comisiones

Por otra parte, las DCG prevén la posibilidad de que las instituciones de financiamiento colectivo para la ejecución de sus operaciones, con el objetivo de facilitar el ejercicio de los derechos de sus clientes derivados de dichas operaciones, celebren mandatos o comisiones.

Las instituciones de financiamiento colectivo que celebren mandatos o comisiones, deben de: (i) abstenerse de privilegiar intereses de un cliente sobre otro; (ii) mantener a los clientes informados de los actos realizados en la ejecución de los mandatos; y (iii) dar a conocer las contraprestaciones que, en su caso, se cobrarían por la ejecución del mandato.

Dichos mandatos deberán de desglosar los plazos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la entrega, o bien, la realización de las gestiones necesarias para que se entreguen los recursos aportados por los inversionistas a los solicitantes.

En el caso de los mandatos o comisiones que tienen por objeto representar a los inversionistas en asambleas de accionistas, socios o cualquier otro órgano de decisión colegiada de los solicitantes, las instituciones de financiamiento colectivo deberán informar a los inversionistas sobre los asuntos listados en el orden del día que se discutirán en las sesiones correspondientes.

Finalmente, las instituciones de financiamiento colectivo deberán informar, las actividades llevadas a cabo en la ejecución de los mandatos o comisiones celebrados.

v. Plan de Continuidad del Negocio

Con el objetivo de permitir la continuidad en la prestación de los servicios y en la realización de los procesos de las instituciones de financiamiento colectivo ante posibles contingencias operativas, las DCG establecen la obligación de éstas últimas de contar con un plan de continuidad del negocio ("PCN"), que deberá contener los siguientes requerimientos mínimos: (i) el desglose de los servicios indispensables para la continuidad del negocio, (ii) los recursos mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos, (iii) la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos que pudiesen tener las contingencias operativas, y (iv) el tiempo estimado de recuperación.

El órgano de administración de las instituciones de financiamiento colectivo deberá: (i) aprobar el PCN; y (ii) designar persona que funja como responsable de la administración de riesgos. La persona responsable de la administración de riesgos deberá, entre otros, elaborar, revisar y actualizar el PCN y someter a prueba su funcionamiento y eficiencia para evaluar su alcance y eficacia.

B. Disposiciones PLD/FT

a. Objetivo

De igual manera, junto con las DCG, se publicaron las Disposiciones PLD/FT con el objeto de establecer las medidas y procedimientos mínimos que las ITFs deberán observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de terrorismo o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

A mayor abundamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Fintech, las Disposiciones PLD/FT

resultarán aplicables tanto a las ITFs como a aquellas personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil, distintas a las FTI, a las entidades financieras y otros sujetos supervisados por alguna comisión supervisora o por el Banco de México, a las que autoricen modelos novedosos deberán observar para evitar ser utilizadas como vehículo para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, así como para prevenir el uso indebido del sistema financiero, a través de los nuevos servicios y productos que las innovaciones tecnológicas ofrecen al público en general.

b. Aspectos Generales

Mediante la publicación de las Disposiciones PLD/FT, se emitieron los lineamientos sobre el procedimiento y criterios, así como los casos, la forma, términos y plazos que las ITF deberán observar respecto de:

- (i) el adecuado conocimiento de sus clientes, mediante la elaboración e implementación de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y, en su caso, los usuarios con los que operen, como un elemento fundamental para mitigar el riesgo a los que se encuentran expuestas, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;
- (ii) la información y documentación que deberán recabar para la celebración de operaciones y servicios que presenten y que acrediten plenamente la identidad de sus clientes (Know Your Customer - KYC);
- (iii) la forma en que deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes, así como los actos, operaciones y servicios reportados, a través del uso de medios digitales, asegurando su legitimación, conservación y autenticidad de conformidad con la normatividad aplicable;
- (iv) los términos para proporcionar capacitación en materia de en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a sus directivos, empleados y agentes;
- (v) el uso de sistemas automatizados que

coadyuven al cumplimiento de medidas y procedimientos en la materia;

- (vi) el establecimiento de un comité de comunicación y control dentro de la ITF;
- (vii) la designación de Oficial de Cumplimiento con funciones y obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; y
- (viii) las directrices para la revisión anual por parte del órgano de auditoría interna o de un tercero independiente sobre la efectividad y cumplimiento de las Disposiciones PLD/FT.

Adicionalmente, las Disposiciones PLD/FT prevén la forma y términos en que las ITFs deberán presentar a la CNBV el Manual de Cumplimiento que contenga las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones y operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Para efectos de lo anterior, las ITF deberán establecer una metodología para la evaluación de los riesgos a que estén expuestas derivado de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con los que operen.

Asimismo, las Disposiciones PLD/FT señalan la forma, los términos y la modalidad conforme a los cuales las ITFs deben presentar a la SHCP por conducto de la CNBV los reportes relativos a: (i) los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y las operaciones entre estos; y (ii) todo acto, operación o servicios que realicen sus consejeros, funcionarios, directivos, empleados, factores y apoderados que pudiesen ubicarse en el supuesto de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones PLD/FT.

Dichos reportes deberán referirse cuando menos a operaciones definidas como relevantes, internas preocupantes e inusuales y aquellas relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, según se definen en las Disposiciones PLD/FT.

Por último, de conformidad con las disposiciones transitorias de las Disposiciones PLD/FT, estarán próximos a publicarse los siguientes lineamientos:

- Los lineamientos a que se refiere el Artículo 11, fracción VI de las Disposiciones PLD/FT, mismos que se emitirán dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las Disposiciones PLD/FT.
- Las guías, lineamientos o mejores prácticas a que se refiere el Artículo 65, fracción II de las Disposiciones PLD/FT, mismos que se emitirán dentro de los 240 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las Disposiciones PLD.
- Los lineamientos, guías y/o mejores prácticas a que se refiere el Artículo 9 de las Disposiciones PLD/FT, mismos que se emitirán dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las Disposiciones PLD.

C. Circular 12/2018 de Banco de México

Finalmente, como parte del primer paquete de regulaciones secundarias a la Ley Fintech, el Banco de México publicó las disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico (e-money), que tienen por objeto:

- a) Establecer las características de las operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico a que se refiere la Ley Fintech;
- b) Establecer los términos y condiciones respecto de la emisión de fondos de pago electrónico referidos a moneda extranjera y, en general, la realización de operaciones con moneda extranjera, así como la prestación del servicio de transmisión de dinero a que se refiere la Ley Fintech, en moneda extranjera;
- c) Determinar el límite al monto de los créditos o préstamos por sobregiros que las instituciones de fondos de pago electrónico otorguen en términos de la Ley Fintech;
- d) Establecer los términos y condiciones para el ofrecimiento de beneficios

no monetarios por parte de las instituciones de fondos de pago electrónico;

- e) Establecer los límites a los recursos que las instituciones de fondos de pago electrónico podrán mantener a nombre de sus clientes o de los que un cliente podrá disponer a través de ellas, y
- f) Determinar la información relacionada con las actividades y operaciones de las instituciones de fondos de pago electrónico que estas deberán reportar al Banco de México, así como la periodicidad correspondiente.

Adicionalmente, la Circular 12/2018 prevé que las instituciones de fondos de pago electrónico únicamente podrán emitir fondos de pago electrónico referidos a aquellos activos virtuales particulares que, en su caso, el Banco de México determine cuando lo estime procedente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita con fundamento en el Artículo 26, segundo párrafo, de la Ley Fintech.

Al respecto, para que las instituciones de fondos de pago electrónico puedan realizar aquellas operaciones que resulten procedentes con los referidos activos virtuales, incluida la emisión de fondos de pago electrónico referidos a dichos activos virtuales, deberán contar con la previa autorización del Banco de México y observar, además de las disposiciones de la Ley, aquellos requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que el Banco de México emita, mismas que siguen pendientes de publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de fondos de pago electrónico deberán solicitar al Banco de México su autorización para que puedan utilizar aquellas tecnologías asociadas a alguno de los activos virtuales indicados en el párrafo anterior o de algún otro tipo distinto, para la ejecución de los procesos que requieran llevar a cabo en la realización de las operaciones de transferencias de fondos en moneda nacional o moneda extranjera.

Por otra parte, la Circular 12/2018 dispone las principales características para la

emisión de tarjetas que puedan ser consideradas como medios de disposición de los fondos de pago electrónico registrados en la cuenta de fondos de pago electrónico de que se trate, así como los formatos para la domiciliación, cancelación y otros cargos por servicios a dichas tarjetas de fondos electrónicos.

1. Tal es el caso de los artículos contenidos en el Capítulo IV del Título Segundo, que establecen los criterios de la contabilidad, la valuación de valores y demás instrumentos financieros, así como activos virtuales, la información financiera y su revelación, mismos que entrarán en vigor el **1 de mayo de 2020**.
2. Certificación obtenida en términos de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014, con sus respectivas modificaciones.
3. Unidades de Inversión

Contacto:

Servicios Legales Corporativos

Ramón Bravo H.

Tel. +52 55 5080 6478
rambravo@deloittemx.com

Héctor Cuevas González

Tel. +52 55 580 7214
hcuevas@deloittemx.com

Beatriz Rueda Castro

Tel. +52 55 5900 2641
brueda@deloittemx.com

José Ángel Romero

Tel. +52 55 5900 2919
joseromero@deloittemx.com

Miguel Figueroa Morgado

Tel. +52 55 5900 2860
migfigueroa@deloittemx.com

Alfredo Chavero Ortega

Tel. +52 55 5900 1776
achavero@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Providencia
44630 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Guadalajara

Avenida Américas 1612, piso 4
Colonia country Club
44620 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fracc. Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 913 4032
Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 190 9550
Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300

Monterrey - La Rioja

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, Monterrey, N.L.
Tel: +52 (81) 8155 5757
Fax: +52 (81) 8155 5758

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5
Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: + 52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 102 5300
Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.